



Resolución Jefatural

N° 262 · 2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 02 OCT. 2018

Vistos, el Informe N° 823-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5544-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 307-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 064-2018/CA-CP19.sup y la Carta N° 110-2018-RL-LTG/CAT;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'550,000.00 (Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 019-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios"; posteriormente, con fecha 20 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 135-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ALDAIR conformado por los señores ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 607,167.20 (Seiscientos Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 2620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 19 de agosto de 2017;



Que, con Oficio N° 2619-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 19 de agosto de 2017;

Que, a través del Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2018, el Contratista precisó que está a la espera de la respuesta del Adicional de Obra N° 01, relacionado con la denegación del reforzamiento de la cimentación del cerco perimétrico tipo UNI hecha por el Proyectista de la Entidad, en la visita realizada el 29 de junio de 2018, bajo el argumento de que la cimentación indicada en el Expediente Técnico tiene el refuerzo suficiente para el empuje lateral que sufriría el vuelco del mismo;

Que, en el Asiento N° 491 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, el Supervisor dejó constancia que en el mes de junio el avance físico ejecutado de la obra fue de 63.26% frente a un avance programado de 79.03%, teniéndose un atraso de 15.77%, por lo que, volvió a reiterar al Contratista mayor compromiso para revertir el atraso, que le es atribuible; asimismo le indicó que en relación a lo señalado en el Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra, que cuando tenga respuesta sobre el Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad, la misma le será remitida; sin perjuicio de ello señaló, que el especialista de la Entidad en la visita efectuada el día 29 de junio de 2018, se pronunció sobre el muro indicando que no se necesita reforzamiento adicional;

Que, con Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía correo electrónico el 11 de julio de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó que debido a que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención, se constituyeron a la obra el Especialista en Estructuras y el Coordinador de Obra para verificar las condiciones del terreno; determinado *in situ* que resulta improcedente la necesidad de generar la Prestación Adicional de Obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico; por lo que, el Contratista deberá continuar con la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI, según los planos aprobados; el mismo que se confirma a través del Informe N° 332-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC, del Especialista en Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos, según a la visita efectuada a obra en los días 28 y 29 de junio de 2018;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de agosto de 2018 y Resolución Jefatural N° 202-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de agosto de 2018, la Entidad declaró improcedentes las solicitudes ampliación de plazo N°s 02 y 03 respectivamente, presentadas por el Contratista, las mismas que se encuentran relacionadas a los trabajos en el cerco perimétrico tipo UNI;

Que, a través del Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de agosto de 2018, el Contratista indicó al Supervisor que el tramo 05 del cerco tipo UNI (excavación) representa un peligro de derrumbe motivo por el cual se paralizan los trabajos en ese sector, se estará presentando tomas fotográficas del sector en mención, cabe mencionarse que la Entidad declaró improcedente el Adicional de Obra con el reforzamiento y construcción de un muro de contención en el tramo del cerco tipo UNI que representa un riesgo de derrumbe y afectación de la cimentación del mismo. Al





Resolución Jefatural

Nº 262 · 2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 02 OCT. 2018

respecto, el Contratista tomará las acciones necesarias para su solución a este impase, por el momento paralizándose los trabajos en ese sector en riesgo;

Que, por Asiento N° 572 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de agosto de 2018, el Supervisor dejó constancia que en relación a la paralización de forma unilateral por parte del Contratista respecto a la excavación de zanja para el cerco perimétrico tipo UNI, la cual indica que es un riesgo de derrumbe; se debe de mencionar que tanto personal de la Entidad acompañado del Proyectista, han verificado que no es necesario realizar un adicional de obra; el Contratista deberá realizar un cambio de metodología en la colocación de los parantes de madera, además de realizar la evacuación del agua acumulada en la mencionada zona con el fin de no alterar las condiciones geotécnicas del terreno, por lo cual es responsabilidad del Contratista realizar los drenajes para evacuación del agua y así evitar alteraciones del suelo, por otro lado el Contratista tiene varios frentes de trabajo paralizados debido a la falta de personal obrero y de materiales; las áreas que se encuentran paralizadas son: colocación de ladrillo, tarrajeo, encofrado y vaciado de concreto en vigueta y columnetas, colocación de contrapiso, colocación de concreto en áreas de circulación (piso), colocación de cortinas metálicas, pintura asfáltica en techo, cableado eléctrico, colocación de cerámica, de porcelanato, de lo indicado son las actividades de módulo del nivel secundaria; en el módulo donde indica la rehabilitación no se ha realizado ninguna actividad; en el módulo de primaria, falta completar los pisos cerámicos, pisos porcelanatos, contrazocalos, carpintería de madera, ventanas, acabados de escaleras, falso cielorraso, pintura asfáltica en techos, coberturas, persianas metálicas, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas; en obras exteriores el contratista hasta la fecha no ejecuta los patios exteriores tanto en la zona primaria y secundaria, falta el cerco metálico, falta la colocación de postes de alumbrado así como su cableado, falta realizar las canaletas en piso, en el polideportivo falta completar la estructura metálica en techo, tarrajeo en graderías, piso en SSHH, piso de losa de concreto en el área del polideportivo, falta terminar el estrado, estructura en las puertas de ingreso, cubiertas, en la piscina semiolímpica falta el acabado de la piscina, falta el acabado en SSHH; falta terminar la cisterna y el cuarto de máquinas, falta completar la estructura metálica en techo, cubiertas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, puertas de ingreso, colocación de ladrillo para muro, tarrajeo; falta culminar la subestación eléctrica; por lo cual el Contratista tiene muchos frentes conforme a lo mencionado, la cual se encuentran paralizados debido a la falta de personal y de materiales;

Que, en el Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de agosto de 2018, el Contratista indicó que la zona de excavación del cerco perimétrico tipo UNI representa un peligro para la estabilidad del terreno en donde se construirá, por lo que se solicita al supervisor las acciones del caso dado que la zanja se llenó de agua y estaría perjudicándose el talud;



Que, mediante Asiento N° 575 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2018, el Supervisor, en relación a lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 574, señaló que es responsabilidad del Contratista la remoción inmediata del agua acumulada en las zanjas para la cimentación del cerco tipo UNI, conforme lo indica en las especificaciones técnicas del ítem 02.01.01.01; por otro lado, indicó al Contratista que la partida de excavación de zanja y columnas tipo UNI debieron concluirse a finales del año 2017, por lo cual cualquier daño ocasionado en la base de la cimentación del cerco perimétrico tipo UNI, debido a la acumulación de agua es responsabilidad del Contratista por lo tanto deberá contar con personal de contingencia para la evacuación inmediata del agua estancada;

Que, con Asiento N° 608 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de setiembre de 2018, el Contratista anotó que continúa la paralización de los trabajos en el cerco tipo UNI tramo 05 en lo que es la excavación de zanjas y demás partidas posteriores; dado que representa un peligro para la estabilidad de la cimentación (cimiento corrido) del cerco hasta tener una respuesta aprobatoria del reforzamiento por parte de la Entidad, cabe indicarse que el derrumbe cada día se está acrecentando más y mucho peor al estar acercándose cada vez más la temporada invernal, se estará solicitando la ampliación de plazo correspondiente de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; cabe mencionarse también que estas partidas se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma Gantt Pert CPM aprobado y vigente y haberse modificado por la paralización de los trabajos mencionados líneas arriba;



Que, a través del Asiento N° 610 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Supervisor dejó constancia que continúan paralizados por falta de personal y de material, las siguientes actividades: asentado de muro de ladrillo en la zona del polideportivo y de la piscina semiolímpica, de igual manera en los ambientes indicados, falta instalar los policarbonatos y estructura metálica, también falta el acabado de las graderías y tarrajeos. En el módulo de primaria está paralizado la preparación de terreno y colocación de adoquines en el patio, falta el insumo e instalación de los postes de alumbrado, falta la colocación de pintura asfáltica en techos, colocación de correas de madera y colocación de la cinduteja, paralizado también en carpintería de madera (puertas), colocación de ventana y vidrios templados, luminarias en el interior de las aulas; colocación de piso porcelanato en dos aulas del primer nivel del pabellón "C", colocación de fragua en pisos cerámicos y de porcelanato, en servicios higiénicos no concluye por falta de personal técnico de instalaciones sanitarias, paralizado con el acabado de todos los tramos de las escaleras de concreto, paralizado las obras civiles en el interior de la biblioteca, paralizados la carpintería metálica como la de la escalera tipo caracol en ducto para el ascensor, paralizados la colocación del enchape de piedra laja, también con la construcción de veredas, falta los pasamanos metálicos en escaleras, así como las cantoneras. En el módulo de secundaria se encuentra paralizado las siguientes actividades, perfilado y compactado a nivel de subrasante del patio de secundaria, paralizado la construcción de canaletas de concreto en piso con sus respectivas rejillas metálicas, paralizado con el asentado de ladrillo en algunas aulas del tercer nivel en la zona de servicios higiénicos, también falta la colocación de muro de ladrillo e instalaciones sanitarias, falta pavimento en la galería de circulación en el primer nivel, paralizado el puente N° 10, paralizado la colocación de piso cerámico en general, paralizado con la colocación de laja de piedra, falta puerta, ventanas, alumbrado interior, alumbrado exterior; también se encuentra paralizada la subestación eléctrica. En los módulos existentes del nivel secundario, la cual se debe de rehabilitar, el Contratista no inicia con esta partida por lo cual se encuentra paralizada. En obras exteriores paralizadas las losas de concreto, jardinería, carpintería metálica, cerco metálico, pararrayos, pozos a tierra e instalaciones de tableros eléctricos;



Resolución Jefatural

N° 262 · 2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

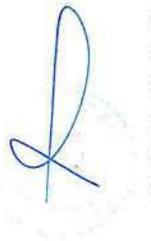
Lima, 02 OCT. 2018

Que, mediante Carta N° 110-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 11 de setiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintiséis (26) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a paralizaciones por causas que no le son imputables, con la consiguiente demora en el pronunciamiento oficial por parte de la Entidad en relación al cerco perimétrico tipo UNI a construirse tramo 05, que afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Acelerado, cuantificando su solicitud desde el inicio de la causal 17 de agosto de 2018 Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra) hasta el 11 de setiembre de 2018 (fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04);

Que, con Carta N° 064-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 18 de setiembre de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que: (i) El Contratista no ha cumplido con el procedimiento para solicitar ampliaciones de plazo conforme lo indica el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que su criterio determinen la ampliación de plazo; así también, no cumplió en continuar con la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI conforme lo indicado por la Entidad mediante el Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de julio de 2018, por lo cual la paralización en la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI es atribuible al Contratista; (ii) Se solicitó al Contratista la presentación del nuevo calendario acelerado, debido a que incurrió en retraso injustificado de la obra en el mes de abril 2018, en la cual el avance acumulado ejecutado está por debajo del 80% del acumulado programado, incumpliendo con su presentación de manera oportuna y con las formalidades del caso, aspecto que es de su absoluta responsabilidad, por lo tanto, el cronograma GANTT presentado a inicio de la obra, continúa vigente; por lo que analizando la ruta crítica en la partida de ejecución de las columnas tipo UNI del cerco perimétrico se tiene que está considerada en la partida 02.03.06 columnas, las cuales están incluidas en esa partida todas las columnas de los módulos de las aulas, baños, subestación eléctrica, cerco perimétrico, polideportivo, piscina semiolímpica, apreciándose que el plazo programado para la culminación de columnas es con fecha 03 de diciembre de 2017, por lo cual el Contratista no ha cumplido con ejecutar el cerco perimétrico tipo UNI dentro del plazo programado, por lo que el atraso de la mencionada partida es atribuible a él; y, (iii) La presente solicitud de ampliación de plazo contiene los mismos argumentos de fondo que en las solicitudes de ampliación de plazo N° 02 y ampliación de plazo N° 03 presentadas por el Contratista, las mismas que han sido denegadas por la Entidad;



Que, a través del Informe N° 307-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 07 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: (i) El Contratista no hizo la anotación en el Cuaderno de Obra respecto al fin de la causal que a su criterio amerite la ampliación de plazo parcial, sólo indica como fin de la causal la fecha en la que se tramita la Carta N° 110-2018-RL-LTG/CAT en la cual sustenta la presente solicitud; asimismo, no se puede determinar si el Contratista ha cumplido con el plazo de los quince (15) días establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para solicitar su ampliación de plazo; (ii) Para el análisis de la afectación de la ruta crítica se tendrá en cuenta el cronograma de ejecución de obra originalmente remitido, puesto que el Contratista no presentó oportunamente el cronograma de ejecución de obra; por tanto, se aprecia que en el calendario vigente la partida 02.03.06 Columnas del Cerco Tipo UNI debía ejecutarse desde el 31 de octubre de 2017 al 03 de diciembre de 2017, haciendo un total de treinta y cuatro (34) días calendarios y cuyo volumen de concreto a utilizarse es de 17.29 m³; por lo tanto, el no ejecutarse según lo programado es de responsabilidad del Contratista por tanto no existe afectación de la ruta crítica, puesto que recién en el mes de junio de 2018 inician con los trabajos en el tramo donde se edificará el cerco tipo UNI; y, (iii) Mediante Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de julio de 2018, la Entidad le comunicó que resulta improcedente la necesidad de generar la prestación adicional N° 01; por lo tanto, el Contratista deberá continuar con la ejecución de los muros tipo UNI del cerco perimétrico; por tanto, desde el día 11 de julio de 2018 no ha cumplido con ejecutar la partida invocada como afectada, como se puede observar en la fotografía adjunta al Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de agosto de 2018, la zanja se encuentra lleno de agua producto del abandono en la ejecución por parte del Contratista y la paralización de los trabajadores tal como se indica en el Asiento N° 575 del Cuaderno de Obra anotado por el Supervisor; asimismo, señaló que la paralización de la actividad del cerco tipo UNI ha sido realizado por libre albedrío del Contratista, la misma que no cuenta con la autorización del Supervisor, por lo cual el atraso generado es atribuible al Contratista;



Que, con Memorandum N° 5544-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de setiembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 823-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 02 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que, de acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con anotar el fin de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, así como no existe afectación de la ruta crítica, puesto que es responsabilidad del Contratista la demora en la ejecución del cerco tipo UNI, no



Resolución Jefatural

N° 262 · 2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 02 OCT. 2018

cumpliendo así con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que para que proceda la solicitud de ampliación de plazo la demora debe afectar la ruta crítica del Cronograma de Obra Vigente;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los



presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto no anotó el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, así como no existe afectación de la ruta crítica ajena a la voluntad del Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 823-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5544-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 307-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 064-2018/CA-CP19.sup y la Carta N° 110-2018-RL-LTG/CAT;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintiséis (26) días calendario, presentada por el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios”, en virtud del Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por





Resolución Jefatural

Nº 262 · 2018

-MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 02 OCT. 2018

los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Luis Felipe Gil Solls
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

Lima, 02 OCT. 2018

OFICIO N° 2862-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA

Conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA.

Av. Santa María N° 157, Urb. Industrial La Aurora.

Ate – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 39972-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 262 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", por las consideraciones allí expuestas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

Recibi
02/10/18
[Signature]
DNI: 23203529
Alejandra Gomez



INFORME N° 823-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** **Abog. JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DEL CONTRATO N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorándum N° 5544-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 307-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH.
c) Carta N° 064-2018/CA-CP19.sup.
d) Carta N° 110-2018-RL-LTG/CAT.
Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios".
Expediente N° 39972-2018.
- Fecha :** Lima, 02 de octubre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 14 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'550,000.00 (Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 22 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 019-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios"; posteriormente, con fecha 20 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 135-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ALDAIR conformado por los señores ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 607,167.20 (Seiscientos Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 A través del Oficio N° 2620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las



condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 19 de agosto de 2017.

- 1.4 Con Oficio N° 2619-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 19 de agosto de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de julio de 2018, el Contratista precisó que está a la espera de la respuesta del Adicional de Obra N° 01, relacionado con la denegación del reforzamiento de la cimentación del cerco perimétrico tipo UNI hecha por el Proyectista de la Entidad, en la visita realizada el 29 de junio de 2018, bajo el argumento de que la cimentación indicada en el Expediente Técnico tiene el refuerzo suficiente para el empuje lateral que sufriría el vuelco del mismo.
- 1.6 En el Asiento N° 491 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de julio de 2018, el Supervisor dejó constancia que en el mes de junio el avance físico ejecutado de la obra fue de 63.26% frente a un avance programado de 79.03%, teniéndose un atraso de 15.77%, por lo que, volvió a reiterar al Contratista mayor compromiso para revertir el atraso, que le es atribuible; asimismo le indicó que en relación a lo señalado en el Asiento N° 490 del Cuaderno de Obra, que cuando tenga respuesta sobre el Adicional de Obra N° 01 por parte de la Entidad, la misma le será remitida; sin perjuicio de ello señaló, que el especialista de la Entidad en la visita efectuada el día 29 de junio de 2018, se pronunció sobre el muro indicando que no se necesita reforzamiento adicional.
- 1.7 Con Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía correo electrónico el 11 de julio de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó que debido a que el Supervisor no adjuntó en el Informe Técnico los perfiles longitudinales y transversales del terreno natural del cerco de la zona afectada para la proyección del posible muro de contención, se constituyeron a la obra el Especialista en Estructuras y el Coordinador de Obra para verificar las condiciones del terreno; determinado *in situ* que resulta improcedente la necesidad de generar la Prestación Adicional de Obra N° 01, relacionado al cerco perimétrico; por lo que, el Contratista deberá continuar con la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI, según los planos aprobados; el mismo que se confirma a través del Informe N° 332-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del Especialista en Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos, según a la visita efectuada a obra en los días 28 y 29 de junio de 2018.
- 1.8 Mediante Resolución Jefatural N° 193-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de agosto de 2018 y Resolución Jefatural N° 202-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de agosto de 2018, la Entidad declaró improcedentes las solicitudes ampliación de plazo N°s 02 y 03 respectivamente, presentadas por el Contratista, las mismas que se encuentran relacionadas a los trabajos en el cerco perimétrico tipo UNI.
- 1.9 A través del Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de agosto de 2018, el Contratista indicó al Supervisor que el tramo 05 del cerco tipo UNI (excavación) representa un peligro de derrumbe motivo por el cual se paralizan los trabajos en ese sector, se estará presentando tomas fotográficas del sector en mención, cabe mencionarse que la Entidad declaró improcedente el Adicional de Obra con el reforzamiento y construcción de un muro de contención en el tramo del cerco tipo UNI que representa un riesgo de derrumbe y afectación de la cimentación del mismo. Al respecto, el Contratista tomará las acciones necesarias para su solución a este impase, por el momento paralizándose los trabajos en ese sector en riesgo.
- 1.10 Por Asiento N° 572 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de agosto de 2018, el Supervisor dejó constancia que en relación a la paralización de forma unilateral por parte del





Contratista respecto a la excavación de zanja para el cerco perimétrico tipo UNI, la cual indica que es un riesgo de derrumbe; se debe de mencionar que tanto personal de la Entidad acompañado del Proyectista, han verificado que no es necesario realizar un adicional de obra; el Contratista deberá realizar un cambio de metodología en la colocación de los parantes de madera, además de realizar la evacuación del agua acumulada en la mencionada zona con el fin de no alterar las condiciones geotécnicas del terreno, por lo cual es responsabilidad del Contratista realizar los drenajes para evacuación del agua y así evitar alteraciones del suelo, por otro lado el Contratista tiene varios frentes de trabajo paralizados debido a la falta de personal obrero y de materiales; las áreas que se encuentran paralizadas son: colocación de ladrillo, tarrajeo, encofrado y vaciado de concreto en vigueta y columnetas, colocación de contrapiso, colocación de concreto en áreas de circulación (piso), colocación de cortinas metálicas, pintura asfáltica en techo, cableado eléctrico, colocación de cerámica, de porcelanato, de lo indicado son las actividades de módulo del nivel secundaria; en el módulo donde indica la rehabilitación no se ha realizado ninguna actividad; en el módulo de primaria, falta completar los pisos cerámicos, pisos porcelanatos, contrazocalos, carpintería de madera, ventanas, acabados de escaleras, falso cielorraso, pintura asfáltica en techos, coberturas, persianas metálicas, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas; en obras exteriores el contratista hasta la fecha no ejecuta los patios exteriores tanto en la zona primaria y secundaria, falta el cerco metálico, falta la colocación de postes de alumbrado así como su cableado, falta realizar las canaletas en piso, en el polideportivo falta completar la estructura metálica en techo, tarrajeo en graderías, piso en SSHH, piso de losa de concreto en el área del polideportivo, falta terminar el estrado, estructura en las puertas de ingreso, cubiertas, en la piscina semiolímpica falta el acabado de la piscina, falta el acabado en SSHH; falta terminar la cisterna y el cuarto de máquinas, falta completar la estructura metálica en techo, cubiertas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, puertas de ingreso, colocación de ladrillo para muro, tarrajeo; falta culminar la subestación eléctrica; por lo cual el Contratista tiene muchos frentes conforme a lo mencionado, la cual se encuentran paralizados debido a la falta de personal y de materiales.

- 1.11 En el Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de agosto de 2018, el Contratista indicó que la zona de excavación del cerco perimétrico tipo UNI representa un peligro para la estabilidad del terreno en donde se construirá, por lo que se solicita al supervisor las acciones del caso dado que la zanja se llenó de agua y estaría perjudicándose el talud.
- 1.12 Mediante Asiento N° 575 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2018, el Supervisor, en relación a lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 574, señaló que es responsabilidad del Contratista la remoción inmediata del agua acumulada en las zanjas para la cimentación del cerco tipo UNI, conforme lo indica en las especificaciones técnicas del ítem 02.01.01.01; por otro lado, indicó al Contratista que la partida de excavación de zanja y columnas tipo UNI debieron concluirse a finales del año 2017, por lo cual cualquier daño ocasionado en la base de la cimentación del cerco perimétrico tipo UNI, debido a la acumulación de agua es responsabilidad del Contratista por lo tanto deberá contar con personal de contingencia para la evacuación inmediata del agua estancada.
- 1.13 Con Asiento N° 608 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de setiembre de 2018, el Contratista anotó que continúa la paralización de los trabajos en el cerco tipo UNI tramo 05 en lo que es la excavación de zanjas y demás partidas posteriores; dado que representa un peligro para la estabilidad de la cimentación (cimiento corrido) del cerco hasta tener una respuesta aprobatoria del reforzamiento por parte de la Entidad, cabe indicarse que el derrumbe cada día se está acrecentando más y mucho peor al estar acercándose cada vez más la temporada invernal, se estará solicitando la ampliación de plazo correspondiente de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; cabe mencionarse también que estas partidas se encuentran dentro de la ruta crítica del



cronograma Gantt Pert CPM aprobado y vigente y haberse modificado por la paralización de los trabajos mencionados líneas arriba.

- 1.14 A través del Asiento N° 610 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Supervisor dejó constancia que continúan paralizados por falta de personal y de material, las siguientes actividades: asentado de muro de ladrillo en la zona del polideportivo y de la piscina semiolímpica, de igual manera en los ambientes indicados, falta instalar los policarbonatos y estructura metálica, también falta el acabado de las graderías y tarrajeos. En el módulo de primaria está paralizado la preparación de terreno y colocación de adoquines en el patio, falta el insumo e instalación de los postes de alumbrado, falta la colocación de pintura asfáltica en techos, colocación de correas de madera y colocación de la cinduteja, paralizado también en carpintería de madera (puertas), colocación de ventana y vidrios templados, luminarias en el interior de las aulas; colocación de piso porcelanato en dos aulas del primer nivel del pabellón "C", colocación de fragua en pisos cerámicos y de porcelanato, en servicios higiénicos no concluye por falta de personal técnico de instalaciones sanitarias, paralizado con el acabado de todos los tramos de las escaleras de concreto, paralizado las obras civiles en el interior de la biblioteca, paralizados la carpintería metálica como la de la escalera tipo caracol en ducto para el ascensor, paralizados la colocación del enchape de piedra laja, también con la construcción de veredas, falta los pasamanos metálicos en escaleras, así como las cantoneras. En el módulo de secundaria se encuentra paralizado las siguientes actividades, perfilado y compactado a nivel de subrasante del patio de secundaria, paralizado la construcción de canaletas de concreto en piso con sus respectivas rejillas metálicas, paralizado con el asentado de ladrillo en algunas aulas del tercer nivel en la zona de servicios higiénicos, también falta la colocación de muro de ladrillo e instalaciones sanitarias, falta pavimento en la galería de circulación en el primer nivel, paralizado el puente N° 10, paralizado la colocación de piso cerámico en general, paralizado con la colocación de laja de piedra, falta puerta, ventanas, alumbrado interior, alumbrado exterior; también se encuentra paralizada la subestación eléctrica. En los módulos existentes del nivel secundario, la cual se debe de rehabilitar, el Contratista no inicia con esta partida por lo cual se encuentra paralizada. En obras exteriores paralizadas las losas de concreto, jardinería, carpintería metálica, cerco metálico, pararrayos, pozos a tierra e instalaciones de tableros eléctricos.
- 1.15 Mediante Carta N° 110-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 11 de setiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintiséis (26) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *esto es, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debido a paralizaciones por causas que no le son imputables, con la consiguiente demora en el pronunciamiento oficial por parte de la Entidad en relación al cerco perimétrico tipo UNI a construirse tramo 05, que afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Acelerado, cuantificando su solicitud desde el inicio de la causal 17 de agosto de 2018 Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra) hasta el 11 de setiembre de 2018 (fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04).
- 1.16 Con Carta N° 064-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 18 de setiembre de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que: (i) El Contratista no ha cumplido con el procedimiento para solicitar ampliaciones de plazo conforme lo indica el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que su criterio determinen la ampliación de plazo; así también, no cumplió en continuar con la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI conforme lo

indicado por la Entidad mediante el Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de julio de 2018, por lo cual la paralización en la ejecución del cerco perimétrico tipo UNI es atribuible al Contratista; (ii) Se solicitó al Contratista la presentación del nuevo calendario acelerado, debido a que incurrió en retraso injustificado de la obra en el mes de abril 2018, en la cual el avance acumulado ejecutado está por debajo del 80% del acumulado programado, incumpliendo con su presentación de manera oportuna y con las formalidades del caso, aspecto que es de su absoluta responsabilidad, por lo tanto, el cronograma GANTT presentado a inicio de la obra, continúa vigente; por lo que analizando la ruta crítica en la partida de ejecución de las columnas tipo UNI del cerco perimétrico se tiene que está considerada en la partida 02.03.06 columnas, las cuales están incluidas en esa partida todas las columnas de los módulos de las aulas, baños, subestación eléctrica, cerco perimétrico, polideportivo, piscina semiolímpica, apreciándose que el plazo programado para la culminación de columnas es con fecha 03 de diciembre de 2017, por lo cual el Contratista no ha cumplido con ejecutar el cerco perimétrico tipo UNI dentro del plazo programado, por lo que el atraso de la mencionada partida es atribuible a él; y, (iii) La presente solicitud de ampliación de plazo contiene los mismos argumentos de fondo que en las solicitudes de ampliación de plazo N° 02 y ampliación de plazo N° 03 presentadas por el Contratista, las mismas que han sido denegadas por la Entidad.

- 1.17 A través del Informe N° 307-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 07 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente.
- 1.18 Con Memorándum N° 5544-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de setiembre de 2018, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados.
- 2.1 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.2 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido



la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

III. ANALISIS.-

- 3.1 El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que las ampliaciones de plazo se otorgan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 110-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 11 de setiembre de 2018, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintiséis (26) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debido a la demora en el pronunciamiento oficial por parte de la Entidad en relación al cerco perimétrico tipo UNI, cuantificando su solicitud desde el inicio de la causal 17 de agosto de 2018 Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra) hasta el 11 de setiembre de 2018 (fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04).
- 3.3 En relación a ello, el Supervisor emitió su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante Carta N° 064-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 18 de setiembre de 2018, en la que concluye que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, por los motivos expuestos en el numeral 1.16 del presente informe.
- 3.4 En esa línea, en el Informe N° 307-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por veintiséis (26) días calendario presentada por el Contratista, resulta improcedente debido a que:
 - i) El Contratista no hizo la anotación en el Cuaderno de Obra respecto al fin de la causal que a su criterio amerite la ampliación de plazo parcial, sólo indica como fin de la causal la fecha en la que se tramita la Carta N° 110-2018-RL-LTG/CAT en la cual sustenta la presente solicitud; asimismo, no se puede determinar si el Contratista ha cumplido con el plazo de los quince (15) días establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para solicitar su ampliación de plazo.
 - ii) Para el análisis de la afectación de la ruta crítica se tendrá en cuenta el cronograma de ejecución de obra originalmente remitido, puesto que el Contratista no presentó oportunamente el cronograma de ejecución de obra; por tanto, se aprecia que en el calendario vigente la partida 02.03.06 Columnas del Cerco Tipo UNI debía ejecutarse desde el 31 de octubre de 2017 al 03 de diciembre de 2017, haciendo un total de treinta y cuatro (34) días calendarios y cuyo volumen de concreto a utilizarse es de 17.29 m³; por lo tanto, el no ejecutarse según lo programado es de responsabilidad del Contratista por tanto no existe afectación de la ruta crítica, puesto que recién en el mes de junio de 2018 inician con los trabajos en el tramo donde se edificará el cerco tipo UNI.





iii) Mediante Oficio N° 2130-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de julio de 2018, la Entidad le comunicó que resulta improcedente la necesidad de generar la prestación adicional N° 01; por lo tanto, el Contratista deberá continuar con la ejecución de los muros tipo UNI del cerco perimétrico; por tanto, desde el día 11 de julio de 2018 no ha cumplido con ejecutar la partida invocada como afectada, como se puede observar en la fotografía adjunta al Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de agosto de 2018, la zanja se encuentra lleno de agua producto del abandono en la ejecución por parte del Contratista y la paralización de los trabajadores tal como se indica en el Asiento N° 575 del Cuaderno de Obra anotado por el Supervisor; asimismo, señaló que la paralización de la actividad del cerco tipo UNI ha sido realizado por libre albedrío del Contratista, la misma que no cuenta con la autorización del Supervisor, por lo cual el atraso generado es atribuible al Contratista, dejando constancia que aún no culmina con los 27.65 metros restantes, debido a la falta de recursos como mano de obra y materiales lo que ocasiona bajos rendimientos en la producción, por lo tanto el Contratista cuenta con frente para la instalación de las columnas tipo UNI del cerco perimétrico.

3.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", toda vez que, es responsabilidad del Contratista la demora en la ejecución del cerco tipo UNI, no cumpliendo así con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que para que proceda la solicitud de ampliación de plazo el atraso y/o paralización debe ser ajeno a la voluntad del Contratista, se debe anotar el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y la afectación a la ruta crítica.

3.6 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.7 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 02 de octubre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

3.8 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSION.-

4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista por veintiséis (26) días calendario, debe ser



declarada improcedente, toda vez que, de acuerdo con lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con anotar el fin de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, así como no existe afectación de la ruta crítica, puesto que es responsabilidad del Contratista la demora en la ejecución del cerco tipo UNI, no cumpliendo así con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que para que proceda la solicitud de ampliación de plazo la demora debe afectar la ruta crítica del Cronograma de Obra Vigente.

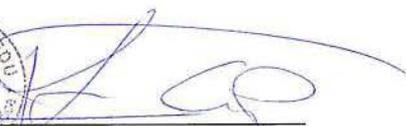
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 823-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 02 de octubre de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED